



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00252-00

Estando el proceso para designar curador (a) *ad litem* que representara a la demandada **ROSA DELIA RINCÓN DE RINCÓN**, atendiendo el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Emplazados, esta confiere poder a profesional del derecho, y lo allega ala correo institucional de este despacho judicial.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto y en aplicación a la norma invocada, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificada a **ROSA DELIA RINCÓN DE RINCÓN** del auto admisorio de la demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícense los términos para formular excepciones y/o adicionar las ya presentadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO PABÓN SALCEDO**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítase el vínculo del expediente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 30-oct-2023

()